



Expediente: **051970231523**
Radicado: **AU-01614-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/05/2026** Hora: **09:45:47** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0251-2018 del 30 de noviembre de 2018**, la Corporación **OTORGÓ** permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** identificado con el NIT: **890.984.634-0**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal de **0.045 L/s**, a derivarse de la fuente hídrica denominada "La Milagrosa", en beneficio de la "Institución Educativa Rural La Milagrosa", predio identificado con el FMI: **018-19660** y el PK: **1972001000000300010**, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocorná, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental N° **051970231523**.

Que por medio correspondencia de salida con radicado N° **CS-06368-2022 del 23 de junio de 2022**, la Corporación requirió al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, para que diera cumplimiento de las observaciones definidas en la Resolución con radicado N° **134-0251-2018 del 30 de noviembre de 2018**.

Que a través de la visita técnica realizada el 2 de marzo de 2023, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01754-2023 del 23 de marzo de 2023**.



Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-01493-2023 del 12 de abril de 2023**, la Corporación **MODIFICÓ** el presente permiso **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal de **0.045 L/s**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “La Milagrosa”, en beneficio de la “Institución Educativa Rural La Milagrosa”, predio identificado con el FMI: **018-19660** y el PK: **1972001000000300010**, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-09582-2023 del 24 de agosto de 2023**, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se reiteró al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Resolución con radicado N° **RE-01493-2023 del 12 de abril de 2023**.

Que bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05426-2024 del 16 de mayo de 2024**, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se reiteró al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Resolución con radicado N° **RE-01493-2023 del 12 de abril de 2023**.

Que bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10092-2025 del 15 de julio de 2025**, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se reiteró al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Resolución con radicado N° **RE-01493-2023 del 12 de abril de 2023**.

Que a través de la visita técnica realizada el 18 de marzo de 2026, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01943-2026 del 10 de abril de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

En el marco de las actividades de control y seguimiento adelantadas por la Corporación, se realizó visita técnica al Centro Educativo Rural La Milagrosa, ubicado sobre la vía que comunica la Autopista Medellín-Bogotá con el casco urbano del municipio de Cocorná, con el propósito de verificar en campo el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución No. 134-0251-2018 del 30 de noviembre de 2018, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso doméstico, posteriormente modificada a través de la Resolución RE-01493-2023 del 12 de abril de 2023, evidenciándose lo siguiente:

Según las declaraciones de la docente del Centro Educativo Rural La Milagrosa la señora María Yaneth Giraldo Villegas, se informó que la institución ha retomado el suministro de agua a través del sistema de abastecimiento operado por la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda La Milagrosa, dejando de lado el sistema independiente que había sido implementado anteriormente, el cual estaba conformado por un tanque desarenador y dos (2) tanques de almacenamiento. En consecuencia, el abastecimiento actual del recurso hídrico

se realiza nuevamente mediante la infraestructura comunitaria administrada por la JAC.

Se establece que actualmente la comunidad educativa del Centro Educativo Rural La Milagrosa se encuentra conformada por aproximadamente 31 estudiantes, 1 funcionario administrativo, 2 docentes y 1 manipuladora de alimentos.

Una vez realizada la consulta en la base de datos corporativa, se evidenció que la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda La Milagrosa, mediante solicitud radicada bajo el No. CE-05238-2026 del 20 de marzo de 2026, presentó ante la Corporación trámite de nuevo permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, en beneficio del acueducto comunitario de dicha vereda, ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia, con captación proyectada sobre la fuente hídrica denominada “Quebrada La Milagrosa”.

Dicho trámite fue admitido mediante Auto con radicado AU-01088-2026 del 26 de marzo de 2026, dando inicio formal al proceso administrativo correspondiente para la evaluación técnica y jurídica de la solicitud.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01493-2023 del 12 de abril de 2023 y Oficio con radicado CS-10092-2025 del 15 de julio de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
IMPLEMENTAR en el sitio de captación, la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma	11/10/2025		X		El Municipio de Cocorná en cabeza de su representante legal NO ha dado cumplimiento al requerimiento de implementar la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, además no se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas otorgada por la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

Como resultado de la visita técnica realizada al Centro Educativo Rural La Milagrosa, se concluye que dicha visita se enmarca en las funciones de control y seguimiento de la Corporación, orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 134-0251-2018 del 30 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución RE-01493-2023 del 12 de abril de 2023. En este sentido, la inspección permitió evaluar en campo las condiciones actuales de uso del recurso hídrico y el estado de implementación de las obligaciones técnicas asociadas a la concesión.

Se concluye que el Centro Educativo Rural La Milagrosa ha modificado las condiciones de abastecimiento del recurso hídrico inicialmente autorizadas, al retomar el suministro a través del sistema operado por la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda La Milagrosa, dejando de utilizar el sistema independiente previamente implementado, el cual estaba conformado por un tanque desarenador y dos (2) tanques de almacenamiento. Esta situación configura una variación en las condiciones de uso del recurso hídrico

establecidas en la concesión otorgada por la Corporación, toda vez que el abastecimiento actual se realiza mediante una infraestructura comunitaria externa.

De acuerdo con la información recopilada, se concluye que la comunidad educativa del Centro Educativo Rural La Milagrosa está conformada aproximadamente por treinta y un (31) estudiantes, un (1) funcionario administrativo, dos (2) docentes y una (1) manipuladora de alimentos, lo cual define la demanda hídrica asociada al uso doméstico autorizado. Esta población constituye el número de usuarios beneficiarios del recurso hídrico, siendo un elemento relevante para la evaluación de la demanda, cobertura y condiciones del sistema de abastecimiento actualmente implementado.

Se concluye que la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda La Milagrosa ha iniciado formalmente ante la Corporación un trámite de nuevo permiso de concesión de aguas superficiales, mediante radicado CE-05238-2026 del 20 de marzo de 2026, para uso doméstico en beneficio del acueducto comunitario, con captación proyectada sobre la fuente hídrica denominada “Quebrada La Milagrosa”. Este hecho resulta técnicamente relevante, en tanto el Centro Educativo actualmente depende de dicho sistema comunitario para su abastecimiento, lo que evidencia una articulación directa entre la demanda institucional y el sistema de acueducto veredal en proceso de legalización,

En relación con lo anterior, se concluye que el trámite de concesión solicitado por la JAC fue admitido mediante Auto AU-01088-2026 del 26 de marzo de 2026, lo cual indica que el proceso se encuentra en etapa de evaluación técnica por parte de la Autoridad Ambiental. En consecuencia, el sistema de abastecimiento comunitario que actualmente suplente la demanda del centro educativo se encuentra en proceso de regularización.

Finalmente, se concluye que el Municipio de Cocorná, en calidad de titular de la concesión otorgada, no ha dado cumplimiento al requerimiento relacionado con la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales conforme al diseño suministrado por Cornare, incumplimiento que fue verificado en el marco de la visita técnica. Adicionalmente, se evidenció que actualmente no se está haciendo uso del caudal concesionado por la Corporación, lo cual, sumado a la falta de implementación de la infraestructura hidráulica requerida, configura un incumplimiento de las obligaciones técnicas establecidas en el acto administrativo, limitando el control efectivo sobre el recurso hídrico y evidenciando una desarticulación entre la concesión otorgada y las condiciones reales de abastecimiento del centro educativo.

(...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).”

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución N° **134-0251-2018 del 30 de noviembre de 2018** y modificada por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-01493-2023 del 12 de abril de 2023**, al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio de la "Institución Educativa Rural La Milagrosa", predio identificado con el FMI: **018-19660** y el PK: **1972001000000300010**, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocorná, Antioquia; fue objeto de verificación en el marco de las funciones de control y seguimiento de la Corporación, evidenciándose que el referido centro educativo modificó las condiciones de abastecimiento del recurso hídrico que le fueron autorizadas, al dejar de utilizar el sistema independiente aprobado por la Corporación, y tomar el suministro de agua, a través del sistema operado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MILAGROSA**, por lo tanto, actualmente no se está haciendo uso del caudal concesionado por Cornare; también se pudo constatar que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MILAGROSA** inició el trámite para un permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO** en beneficio del acueducto comunitario, con captación proyectada sobre la fuente hídrica denominada "Quebrada La Milagrosa", el cual fue admitido mediante Auto de inicio con radicado N° **AU-01088-2026 del 26 de marzo de 2026**, contenido en el expediente ambiental N° **051970246787**, encontrándose en etapa de evaluación técnica por parte de la Autoridad Ambiental, lo que evidencia que el sistema que actualmente abastece al centro educativo se encuentra en proceso de regularización; no existiendo condiciones materiales que justifiquen la continuidad de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° **134-0251-2018 del 30 de noviembre de 2018**, es procedente el archivo de dicho expediente ambiental.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051970231523**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01943-2026 del 10 de abril de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **051970231523**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, representado legalmente por el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, haciéndole

entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970231523**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **29/04/2026**